

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que allego por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, oficio en el cual informan que el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040-117366 ordenado dentro del proceso de la referencia, no fue posible registrar en razón a que dicho inmueble tiene vigente una afectación a vivienda familiar (art 7 Ley 258/96). Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	ISAMAR MARIA MARQUEZ FIERRO en representación de las menores A.S.R.M y A.N.R.M.
DEMANDADO	ELKIN JOSE ROJANO HAWINS.
RADICACIÓN	444303184001-2021-00108-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, en la cual indica que no fue registrado el embargo ordenado respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040-117366 en razón a que este tiene vigente afectación a vivienda familiar (art 7 Ley 258/96). Lo anterior para que, si ha bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Por otro lado, se requiere por segunda oportunidad al Dr. MANUEL S. BERMUDEZ BUENO apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora, para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO